

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101 022 2023 00548 00

1. A propósito de la documental defensiva que milita en el *pdf. 005* del plenario, se tiene por notificada -mediante conducta concluyente- a la sociedad **Transporte Especial La Perla del Sur SAS** del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.; la cual, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y promovió excepciones de mérito.

1.1. Conforme a ello, por secretaría contrólense el término de traslado con el que cuenta dicha convocada para ratificar su contestación o proponer nuevos argumentos defensivos, teniendo en cuenta el canon procesal prenotado.

1.2. Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado Néstor Alexander Flórez Muñoz como apoderado judicial de la demandada **Transporte Especial La Perla del Sur SAS**, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido (*fl. 8 del pdf. 005*). A quien, sin perjuicio de lo anterior, se le **insta** en aras de que allegue de manera inmediata certificado de existencia y representación legal actualizado referente a ese ente jurídico.

2. Aunado a lo anterior, con miras a dar celeridad al trámite del proceso, se requiere al extremo ejecutante con el fin que proceda diligenciar los oficios que comunican la decisión obrante en auto de enero 25 de 2024 (*pdf. 002 C. 2*), en 30 días, so pena de tener por desistidas las cautelas con sujeción al artículo 317 *ibidem*, y que empiecen a correr otros 30 días para notificar en debida forma a la accionada **Gloria Amparo Mora Rincón** del auto que dictó orden de apremio en este asunto, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la norma en cita.

3. Agréguese al expediente la respuesta de la DIAN (pdf. 10 y 11), en la que se indica que la ejecutada Gloria Amparo Mora Rincón no cuenta con obligaciones tributarias a la fecha.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c16da0a2b454437ced0a0c3a9a21bf4cf48af711ebe25d50cbb5087aef8c04**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>